



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

EJECUTIVO SINGULAR, DTE: UNIVERSIDAD
METROPOLITANA, DDO: YAJAIRA JIMENEZ.
13647408900120230011000

AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se recibe de parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Arenal-Bolívar, la demanda Ejecutiva de la referencia y radicado, que ante ellos se presentó por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, a través de apoderado judicial.

Señala el remitente que la parte demandante se confundió con el Municipio de San Estanislao de Kostka, ya que en Arenal no existe la dirección a que se refiere la demanda. Sin embargo, en comunicación telefónica con el abogado Leonardo Rúa al celular 3004184730, este nos manifiesta que la información con la que cuenta es que los demandados tienen su domicilio en el Municipio de Arenal, en las direcciones que aparecen en la demanda:

JIMENEZ MARTELO YAJAIRA BIENVENIDA identificado con C.C. No. 32.941.762, residente en la Calle 18 No. 22 -77 de Arenal (Bolívar)

Email: jimartelo80@hotmail.com; Declaro bajo la gravedad de juramento, que la dirección de correo electrónico fue suministrada por la demandada al momento de constituir la obligación.

Celular: 3103605639

JIMENEZ RODRIGUEZ PEDRO JOSE identificado con C.C. No. 7.957.359 residente en la Calle 18 No. 22 - 77 de Arenal (Bolívar)

Email: N/A; Declaro bajo la gravedad de juramento, que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

Celular: 3135331595

MARTELO RUIZ LIBIA ESTER identificado con 23.071.047, residente en la Calle 18 No. 22 - 77 de Arenal (Bolívar)

Email: N/A; Declaro bajo la gravedad de juramento, que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

Celular: 3135331595

Así las cosas, en atención al carácter obligatorio de las normas de competencia que son de orden público, es dable imprimir el trámite que señala el artículo 139 del Código General del Proceso, el cual enseña que cuando un juez que reciba un expediente se declare a su vez incompetente, como aquel que se lo remitió, solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

Conforme dicha regla, el presente conflicto debe ser resuelto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a quien se remitirá el proceso.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Juzgado

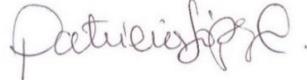
RESUELVE

PRIMERO: SUSCITAR con el Juzgado Promiscuo Municipal de Arenal-Bolívar, Conflicto negativo de competencia dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA contra YAJAIRA JIMENEZ, PEDRO JIMENEZ Y LIBIA MARTELO.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena -Sala Civil Familia.

TERCERO: REGISTRAR ésta decisión, y archivar el expediente, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f556dbdced90487e088554e8a51851e96ca1302ba51ec76b88bcd874bea5c5**

Documento generado en 14/08/2023 02:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>